

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular num. 252.

Comision de examen de Maestros de instruccion primaria.—Debiéndose celebrar los exámenes de Maestros de instruccion primaria en el próximo mes de setiembre segun está prevenido por las órdenes y reglamentos vigentes; ha acordado esta comision señalar para su principio el dia 4 de dicho mes, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que los aspirantes presenten en los 3 dias que preceden á aquel, las solicitudes acompañadas de sus respectivas partidas de bautismo é informes de los Ayuntamientos constitucionales y Curas parrocos de los pueblos de su residencia, que acrediten su buena conducta moral y política principiándose los de Maestros 8 dias despues.—Almeria 1.º de Agosto de 1843.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*—*Antonio Martinez de Carvajal.*—V. Srio.

Núm. 253.

A instancia del Juez de primera instancia de Canjajar, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan á la captura de Francisco Carretero Gutierrez, vecino de Ohanes, reo prófugo de la causa que se sigue contra él mismo por la herida causada á Juan José Milan, de la misma vecindad, conduciéndolo si se verifica á disposicion del referido Juez con las seguridades correspondientes. Almeria 2 de Agosto de 1843.—El Gefe político, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Señas del reo.

Edad 24 años. estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, viste pantalon y chaqueta paño color de pasa solapada de corchado, faga encarnada, sombrero cañeiz, alpargatas.

INTENDENCIA DE LA MISMA,

Núm. 254.

La Direccion general de Aduanas

en 26 del mes actual me dice lo que copio.

"Circular.—En 12 de Junio dijo á V. S. la Direccion lo que sigue.—Esta Direccion ha llegado á entender que en varias Aduanas se exigen ó perciben algunas cantidades con el caracter de benciones por el prouto despacho de registros y guias, entrada de fondos ó bultos en almacenes, pero de los cabos en puntos distintos á los que antes señalados y por otros abusos que se han creado y no han sabido reprimir los gefes de las dependencias. La Direccion se ha propuesto cortar de raiz un mal cuya naturaleza es tal que basta por si solo para desvirtuar las órdenes é instrucciones desconceptuando á la vez á los empleados celosos que confundidos con los que faltan á sus deberes, sufren el peso del descrédito por la demoralizacion que se les atribuye, y no se diga que las retribuciones son á voluntad del que las dá porque aunque asi sucediese es un delito el admitirlas. Bajo este concepto á resuelto encargar á V. S. prevenga á los Gefes de Aduanas de esa provincia que por ningun título permitan ni consientan á sus subalternos el percibo de obencion alguna sea cualquiera la causa ó pretexto en que se allan fundado hasta aqui, en la inteligencia de que, sino cumplen exactamente esta disposicion, y la Direccion sabe que la infringen en lo mas mínimo, acordará desde luego la suspension de los gefes, y subalternos culpables y propondrá al Gobierno su separacion. —Asi mismo encarga á V. S. disponga se publique esta circular en los periódicos de esa capital, remitiendo á esta Direccion un ejemplar de los en que se verifique.—Y no habiendo V. S. contestado hasta á hora, la Direccion le repite la inserta orden para su puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el

Boletín de la provincia para que llegue á noticia del público y en particular del comercio de la misma. Almeria 30 de Julio de 1843.—L. L., Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 251.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente.

El Regente del Reino se ha enterado del expediente á que dieron motivo las consultas de la Direccion general de Aduanas y Aranceles con fechas de 25 de Octubre, 9 de Diciembre de 1841, y 26 de Agosto de 1842, proponiendo una reforma en el art. 40 de la ley de Aduanas de 9 de Julio de 1841 en cuanto previene que "los fardos ó cabos que contengan tejidos de cáñamo y lino, ya sean de una ú de muchas especies, no sean admitidos como pesen menos de dos quintales castellanos, á excepcion de las batistas y de toda pieza suelta de cualquiera clase que se introduzca para uso personal de los equipajes." S. A., adoptando los fundamentos de la expresada Direccion general que yo he apoyado, y considerando: 1.º que la disposicion de que se trata, sobre ser enteramente nueva en nuestra legislacion de Aduanas, presenta desde luego el inconveniente de dar mas facilidad para el comercio de lienzo á los grandes capitales que á los medianos y pequeños; 2.º que la exencion concedida á las batistas debia haberse extendido por lo menos á otros tejidos sumamente finos, que para componer en un solo fardo el peso de dos quintales han de obligar á desembolsos de consideracion; 3.º que permitida la mezcla de diferentes telas para componer un fardo del peso determinado se disminuyen

las principales ventajas á que pudo aspirarse en esta disposicion, por la evidente necesidad de separar en las aduanas las diversas clases antes de proceder á su despacho; 4.º que esta novedad ha dado ocasion á varias y muy fundadas reclamaciones, atribuyéndosela en parte las bajas observadas en la importacion legítima de las mercaderías de cáñamo y lino; 5.º que los ejemplares ya ocurridos de haberse presentado en Aduanas algunos fardos de lienzo con peso inferior al de los dos quintales producen el inconveniente de que permanezcan detenidos sin procederse á su habilitacion, no estando tampoco determinadas las penas en que pueden incurrir los introductores de buena fe, por cuanto los géneros pertenecen á la clase de lícitos; 6.º y en fin, que por órden de 19 de Diciembre de 1841 se dispuso una reforma esencial en el párrafo 1.º del artículo 61 de la citada ley de Aduanas, que despues fue aprobada por la ley de 25 de Abril de 1842; S. A. ha tenido á bien resolver que por ahora no se exija que los fardos ó cabos con tejidos de lino ó cáñamo pesen por lo menos dos quintales castellanos, segun previene el artículo 40 de la ley de

3

Aduanas, sino que se admitan y habiliten, cualquiera que sea el peso del bulto que se intente introducir, llegue ó no al peso indicado; quedando sometida esta disposicion á lo que las Cortes tuvierén á bien acordar cuando se las dé cuenta de ella, y comunicándose desde luego á la Junta de Aranceles para que la tenga presente al tiempo de proponer al Gobierno las alteraciones que convenga hacer en la mencionada ley de Aduanas. De órden del Regente lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual observancia, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del Comercio, y dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1843.=*Juan Garcia Barzanallana.*

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para noticia del comercio de la misma.

Almeria 29 de Julio de 1843.==I. I. Gerónimo Muñoz y Lopez.

Imp. de la Viuda de Santamaría.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

del Sábado 5 de Agosto de 1843.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Número 255.

Anuncio de Remate para el día 16 de Setiembre de 1843.

Relacion de las fincas que ha dispuesto esta Intendencia su remate para el día 16 Setiembre próximo venidero, el cual dará principio à las doce de su mañana en los sitios que se espresarán ante las personas prevenidas en las Instrucciones del ramo y por el mismo orden que van anunciadas.

CLERO SECULAR.

En las casas consistoriales de esta capital y en la Corte.

Núm. 51. Una casa barrio del algive bajo con 15 oficinas altas y bajas, y un huerto pago del dicho algive, que se riega con la acéquia del lugar, con diferentes árboles frutales, de 16 celemines y 2 décimas, perteneció al beneficio de la Iglesia del Fondon su renta por prorrata pericial 423 rs. 18 mrs.; capitalizada en 9530 rs tasada en 13,484, no tiene carga alguna, y se subasta por la tasacion.

En las casas consistoriales de esta capital y en las de Canjavar.

609. Un trozo tierra de dos bancales de riego primera calidad vega del Benecid término del Fondon, se riega con la acéquia de ormica, de 20 celemines y 56 centésimas, perteneció á idem, su renta segun id. 301 rs; tasado en 8,100 rs. capitalizado en 9,048 rs. cantidad &c.

610. Otra suerte tierra de riego de primera calidad en dicha vega pago de la fuente fria en el mismo termino, se riega con la acéquia, su cabida 16 celemines 725 milésimas, perteneció á idem, su renta por idem 229 rs. 26 mrs., tasada en 6400 rs. capitalizada en 6893 rs. cantidad &c

611. Otro trozo tierra de riego de tercera calidad en la misma vega, pago de Melcheres en el mismo término, se riega con la acéquia del cerrillo de 9 celemines y un ensanche de secano de 4 celemines, perteneció á idem, su renta 35 rs. 27 mrs. tasado en 960 rs. capitalizado en 1074 rs. cantidad &c.

612. Un bancale de tierra de riego de 1.^a calidad en la vega del Fondón, pago del Bado de dicho término, se riega con la acéquia, su cabida 9 celemines 28 centésimas, y un secano con 30 cepas de viñas, tres bigueras y 2 nipolos, de 11 celemines. per-

tenció á idem, su renta 167 rs. 17 mrs.; tasado en 4660 rs. capitalizado en 5022 rs. cantidad &c.

613. Una parata y un paratillo tierra de riego de tercera calidad en dicha vega y pago, en dicho término, de 2 celemines y 65 centésimas, perteneció á idem, su renta 25 rs. 1 mrs; apreciada en 700 rs. capitalizada en 751 rs. cantidad &c.

614. Otra parata tierra de riego de segunda calidad en dicha vega pago de la venta en el mismo término, se riega con la acéquia del lugar, de 3 celemines y 28 centésimas, perteneció á dicho beneficio, su renta 35 rs. 27 mrs; apreciada en 980 rs. capitalizada en 1074 rs. cantidad &c.

615. Otra parata tierra de riego de 3.^a calidad pago de Sallarcos de dicho término, se riega con la acéquia del lugar, de 4 celemines y 67 centésimas de la misma pertenencia, su renta 21 rs. 18 mrs.; apreciada en 600 rs. capitalizada en 646 rs. cantidad &c.

52. Una casa barrio de los valientes calle de la Sacristia, con seis oficinas altas y bajas, perteneció á la Sacristia de la Iglesia del Fondon, su renta 129 rs. 8 mrs., tasada en 2472 rs. capitalizada en 2907 rs. cantidad &c.

619. Un bancale de tierra de riego de primera calidad, en dicha vega pago del cervical, del mismo término, se riega con la acéquia del medio, de 8 celemines y de 942 milésimas, perteneció á idem, su renta 161 rs. 21 mrs; tasado en 4500 rs. y capitalizado en 4849 rs. cantidad &c.

620. Otro bancale tierra de riego primera calidad en dicha vega pago del cervical, en el mismo término, se riega con la acéquia del medio, de 8 celemines 275 milésimas, perteneció á idem, su renta 144 rs. 9 mrs.; tasado en 4140 rs. capitalizado en 4828 rs. cantidad &c.

621. Otro bancale tierra de riego de primera calidad en dicha vega y pago, del referido término, se riega con la acéquia, de 6 celemines y 96 centésimas, perteneció á dicha Sacristia, su renta segun idem 125 rs. 21 mrs.; apreciado en 3,500 rs. capitalizado en 5,769 rs. cantidad &c.

622. Otro idem idem en la misma vega y pago, se riega con la acéquia del medio, de 9 celemines, perteneció á idem, su renta por idem 161 rs. 21 mrs.; apreciado en 4500 rs. capitalizado en 4849 rs. cantidad &c.

igual pertenencia, su cabida una barchela y 66 centésimas, su renta por idem 66 rs.; capitalizado en 1980 rs. apreciado en 3200 rs. cantidad &c.

1548. Otro banal tierra de riego de 1.^a calidad en dicha vega y pago de Rivas, en el mismo término, se riega con la acequia del lugar, con un morat, de una barchela y 72 centésimas, perteneció á idem, su renta por idem 63 rs 4 mrs; capitalizado en 1893 rs. apreciado en 3060 cantidad &c.

1549. Otro banal de tierra de riego de primera calidad en dicha vega y pago de la suerte de Os, en el mismo término, y se riega con la acequia del lugar, de tres barchelas, perteneció á los mismos beneficiados, su renta por idem 115 rs. 17 mrs; capitalizado en 3465 rs. apreciado en 5,600 rs. cantidad &c.

1552. Otro secano pago Rosas de Calujas, con algunas fuentecillas pequeñas, de 7 fanegas panificables, y 4 de ensanches. perteneció a idem, su renta por idem 16 rs 9 mrs; capitalizado en 488 rs. tasado en 800 rs. cantidad &c.

1553. Otro banal tierra de riego de tercera calidad en dicha vega, pago de los Errlas en el mismo término, se riega con la acequia del lugar, de una barchela y 807 milésimas, perteneció á idem, su renta 32 rs 6 mrs; capitalizado en 1072 rs. 22 mrs. apreciado en 1560 rs. cantidad &c.

Estas fincas no tienen carga conocida hasta el día, y cumplen su contrato en Setiembre del año corriente.

800 Dos bancales y una parata de tierra de riego de segunda calidad en dicha vega, pago del puente de Leon del mismo término, se riega con la acequia, de 14 barchelas y una décima, perteneció á la hermandad del Santísimo de Laujar, su renta segun valoración pericial 424 rs 7 mrs.; capitalizados en 12,721 rs. apreciados en 20,600 rs. cantidad &c.

801. Otro idem tierra de riego tercera calidad pago de Comacio de dicho término se riega con la acequia del lugar, con 5 oli-

vos, de dos barchelas y 42 centésimas, con un ensanche de tres barchelas y cinco décimas, perteneció á idem, su renta por id. 21 rs. 21 mrs. vn.; capitalizado en 619 rs. apreciado en 1000 rs. cantidad &c.

802. Otra suerte tierra de secano pago del cerrillo, en dicho término, de 6 fanegas y 6 décimas, perteneció á idem, su renta segun idem 7 rs. 28 mrs. capitalizada en 234 rs. apreciada en 380 cantidad &c.

805. Una viña pago del retamal en dicho término con 616 cepas de parra, de 1 fanega y cuartilla, perteneció á idem, su renta 9 rs. 16 mrs.; capitalizada en 284 rs. apreciada en 460 rs. cantidad &c.

Los contratos de estas fincas cumplen en Setiembre del año corriente.

La finca urbana número 51, está declarada de mayor cuantía y su remate se celebrará en la Corte y en esta Capital, verificándose su pago en 5 plazos; el primero al adjudicarse la finca y los restantes en 4 años consecutivos en la forma siguiente:

Diez p.º en dinero metálico.

Treinta p.º en deuda consolidada con interés del 5 p.º ó del 4 p.º entregando de éste 120 por cada 100.

Treinta p.º en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalización del 3 p.º

Treinta p.º de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los 5 plazos de pago se entregará la quinta parte, se entregará los tantos p.º que quedan marcados.

Las demas fincas son de menor cuantía y el pago de sus remates se hará en metálico en 20 plazos, el primero despues de la adjudicación de la finca y los restantes en 19 años subsiguientes al vencimiento de cada uno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Almería 31 de Julio de 4813.--I. I., Muñoz.

Almería: Imp. de la Viuda de Santamaria.

623. Una suerte tierra de riego segunda calidad en dicha vega pago del bado, en el mismo término, se riega con la acequia del molino con 4 higueras, y dos ribazos de parras, de 27 celemines y 5 centésimas, perteneció á idem, su renta por idem 440 rs. 23 mrs.; apreciada en 12,300 rs. capitalizada en 13,221 rs. cantidad &c.

624. Unas paratas de tierra de riego de tercera calidad en dicha vega, pago de S. Miguel, en el mismo término, de 3 celemines y 7 décimas, con un ensanche montuoso con 8 cepas y 3 higueras, de 3 celemines, perteneció á idem, su renta 30 rs. 3 mrs.; tasada en 840 rs. capitalizada en 902 rs. cantidad &c.

625. Seis paratas tierra de riego tercera calidad en dicha vega, pago de las piletas, se riega con la acequia del lugar, con un olivo, de 5 celemines y 5 décimas, perteneció á idem, su renta 35 rs. 30 mrs.; apreciado en 1000 rs. capitalizado en 1077 rs. cantidad &c.

626. Un majuelo parte de riego y de secano pago de Bogaralla, en el mismo término con 321 cepas de viña se riega con la acequia del pago, su cabida 4 celemines y 5 décimas de riego, y de secano dos celemines y 6 décimas, perteneció á idem, su renta 25 rs. 2 mrs.; apreciada en 700 rs. capitalizada en 752 rs. cantidad &c.

627. Dos pedazos tierra en pendientes, se riega con la acequia del cerrillo pago de Melchares en dicho término, su cabida 7 celemines, perteneció á idem, su renta 7 rs. 30 mrs.; tasados en 220 rs. capitalizados en 236 rs. cantidad &c.

629. Otro secano pago de las pasés en el mismo término con 154 cepas de viña, de 2 fanegas panificables y una de ensanches, perteneció á idem, su renta 9 rs. 10 mrs.; tasada en 260 rs. capitalizada en 279 cantidad &c.

631. Otro idem pago de los labrados en dicho término, su cabida una fanega, perteneció á idem, su renta 7 rs. 7 mrs.; tasada en 200 rs. capitalizada en 216 reales cantidad &c.

Estas fincas están libres de carga y sus contratos cumplen en Setiembre del año corriente.

768. Una suerte de tierra de riego de primera calidad en dicha vega, pago de la balsa de Ocaña, en el mismo término, se riega con la acequia del baño, su cabida 11 barchelas y 893 milésimas, perteneció á los beneficios de la Iglesia de Laujar, su renta por prorrata pericial 418 rs. 22 mrs.; capitalizada en 12,555 rs. tasada en 20,060, cantidad &c.

769. Otra suerte tierra de riego de primera calidad en dicha vega, pago de la balsa, en el mismo término, perteneció á idem, su cabida una barchelada y 7 décimas, su renta por idem 66 rs.; capitaliza-

da en 1980 rs. apreciada en 3200 rs. cantidad &c.

770. Otro banal tierra de riego de primera calidad en dicha vega, pago del barrio bajo, en el mismo término, se riega con la acequia del lugar, de una barchela y 4 décimas, perteneció á idem, su renta por idem 53 rs. 7 mrs. capitalizado en 1596 rs. tasado en 2580 rs. cantidad &c.

771. Otro banal de tierra de riego de segunda calidad en dicha vega, pago de la fuente de os, se riega con la acequia, con una defensa de alamea de álamos nuevos, de 3 barchelas, perteneció á idem, su renta por idem 93 rs. 3 mrs.; capitalizado en 2792 rs. tasado en 4500 rs. cantidad &c.

772. Otro banal tierra de riego de tercera calidad en la misma vega, pago de camacin en dicho término, se riega con la acequia del lugar dos barchelas, perteneció á idem, su renta 41 rs. 8 mrs. capitalizado en 1237 rs. tasado en 2000 rs. cantidad &c.

773. Otro banal tierra de riego de segunda calidad en el mismo pago, se riega con la acequia, con una defensa de alameda nueva, de 92 centésimas de barchela, perteneció á idem, su renta por idem 24 rs. 24 mrs.; capitalizado en 741 rs. apreciado en 1200 cantidad &c.

778. Otro idem secano pago del algive ó resas de callejas, en dicho término, su cabida 6 fanegas panificables y 3 fanegas de ensanches, de dicha pertenencia, su renta 12 rs. 13 mrs.; capitalizado en 371 rs. apreciado en 600 rs. cantidad &c.

Cumplen los contratos de estas fincas en Setiembre del año corriente y tienen la carga por censo de población 27 rs. 26 mrs.

774. 1543. Un banal tierra de riego de tercera calidad en dicha vega pago de camacin en dicho término, se riega con la acequia del lugar, de 3 barchelas y 157 milésimas, perteneció á dichos beneficios, renta por idem 63 rs. 18 mrs.; capitalizada en 1606 rs. apreciada en 3080 cantidad porque se subasta.

1544. Una haza tierra de riego de primera calidad en dicha vega, pago de la balsa de Ocaña en dicho término, se riega con la acequia del baño, su cabida 8 barchelas y 755 milésimas, perteneció á idem, su renta por idem 325 rs. 30 mrs.; capitalizada en 9776 rs. apreciada en 15,800 rs. cantidad &c.

1545. Otro banal de tierra de riego de primera calidad en dicha vega y pago, en el mismo término, se riega con la acequia del baño, de 4 barchelas y 74 centésimas, de igual pertenencia, su renta por idem 162 rs. 4 mrs.; capitalizado en 4863 reales apreciado en 7860 rs. cantidad &c.

1546. Otro idem tierra de riego de primera calidad en dicha vega y pago del mismo término, se riega con dicha acequia, de